

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA PRIMERA NOTARÍA DE LA FLORIDA SERGIO LEÑERO GONZÁLEZ.

RESOLUCION EXENTA N° 002110 /

SANTIAGO, 15 JUN. 2010

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 7° letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; lo establecido en la Resolución Exenta N° 2632 de fecha 7 de Octubre de 2005, del Servicio de Registro Civil e Identificación y en la Resolución N° 1.600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta conveniente para las Entidades Externas agilizar la incorporación de información contenida en los documentos fundantes de los actos jurídicos que son registrados por este Servicio, lo que propenderá al otorgamiento de servicios más modernos, ágiles y eficientes, que redunden en una mayor satisfacción de los usuarios.

2.- Que el Servicio de Registro Civil e Identificación, como una forma de lograr dicho objetivo, conforme a las facultades que su Ley Orgánica le otorga, ha dispuesto celebrar un Convenio de Servicio de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados, con el objeto de permitir a la Entidad Externa, la incorporación de información contenida en los documentos fundantes de las solicitudes de Registro de Vehículos Motorizados, a través de una conexión a su red corporativa.

3.- Que en el inciso segundo de la i) del artículo 7° de la ley N° 19.477, se faculta a este Servicio para cobrar por dichas prestaciones los valores que se establezcan por Resolución del Servicio.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Prestación de Servicios de Preingreso de Datos de Transferencias de Vehículos Motorizados, suscrito el 08 de Junio de 2010 entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Notario Público Titular de la Primera Notaría de La Florida, Sergio Leñero González, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA PRIMERA NOTARÍA DE LA FLORIDA SERGIO LEÑERO GONZÁLEZ.

En Santiago de Chile, a ...08... de ...Junio... de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en Santiago, Catedral N° 1772, Santiago y el Notario Público don Sergio Leñero González, Titular de la Primera Notaría de La Florida, en adelante **EL NOTARIO**, RUT N° 2.391.977-K, con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna Poniente N° 7131, La Florida, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.290, de Tránsito; el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

Efectuar el preingreso, por medio de un sistema en línea, de los datos de los Instrumentos Públicos o Instrumentos Privados que contengan alguno de los títulos que se señalan a continuación, para lo cual **EL NOTARIO** se conectará a la red corporativa del **SERVICIO**.

Se entenderá por preingreso, aquella incorporación en línea de datos de instrumentos públicos o de instrumentos privados autorizados ante Notario, que contengan contratos de compraventa de vehículos bajo las condiciones descritas en la cláusula TERCERO, que realice el personal de **EL NOTARIO** y que posteriormente deba ser verificado por funcionarios del **SERVICIO**, previo a la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

Los Instrumentos Públicos o Instrumentos Privados a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula son:

- A) Contrato de compraventa al contado de vehículos.
- B) Contrato de compraventa de vehículo que contenga una cláusula de prohibición de celebrar actos y contratos para el comprador.
- C) Contrato de compraventa de vehículo a plazo sujeto a la Ley N° 4702 (sobre compraventa de cosas muebles a plazo).

El preingreso se efectuará, bajo la modalidad en línea y en la forma descrita en el presente Convenio.

El instrumento público y el instrumento privado autorizado por el Notario, que contengan un contrato de compraventa de vehículo y, en su caso, una prohibición de

celebrar actos y contratos o una garantía prendaria, bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, constituyen documentos fundantes de las Solicitudes de

Transferencia, así como de eventuales Anotaciones de Prenda y Prohibición de celebrar actos y contratos en el Registro de Vehículos Motorizados.

TERCERO: Datos de Preingreso

Los datos objeto de preingreso por parte de **EL NOTARIO** son los siguientes:

1.- DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.1) Placa Patente Única del vehículo.
- 1.2) Precio convenido en el contrato compraventa.
- 1.3) RUN o RUT del titular de la inscripción o bien si hay copropiedad indicar el número de propietarios.
- 1.4) Calidad del titular de la inscripción (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
- 1.5) Comuneros (cuando corresponda)

2.-DATOS DEL ADQUIRENTE

- 2.1) RUN o RUT
- 2.2) Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
- 2.3) Comuneros (cuando corresponda)
- 2.4) Calle
- 2.5) Numero Calle
- 2.6) Letra Calle
- 2.7) Resto Domicilio
- 2.8) Comuna
- 2.9) Código Postal

3.-DATOS DEL CONTRATO

- 3.1) Número de Repertorio de Documento fundante
- 3.2) Fecha de Autorización del Documento fundante

4.- LIMITACIONES (SI CORREPONDE, INGRESAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES)

- 4.1) Prenda y Prohibición
- 4.2) Prenda
- 4.3).Prohibición
- 4.4).Sin limitaciones

5.-DATOS DEL ACREEDOR (SI CORRESPONDE, EN CASO DE ANOTACIONES DE PRENDA Y PROHIBICIÓN DE ACTOS)

- 5.1) RUN o RUT
- 5.2) Nombre o Razón Social

CUARTO: Responsabilidad y costo de la conexión

EL SERVICIO facultará a **EL NOTARIO** la conexión a sus equipos de comunicaciones centrales. Será responsabilidad de **EL NOTARIO**, y a su costo, la implementación y mantención de la conexión que le permita comunicarse con la red corporativa de **EL SERVICIO**.

QUINTO: Operatividad del Sistema

La conexión a la Red SRCel se realizará en base a direcciones IP fijas a través de Internet. **EL SERVICIO** podrá adoptar otro mecanismo de conectividad en el futuro, de acuerdo con sus necesidades, previa coordinación con **EL NOTARIO**.

SEXTO: Horario de Acceso a la Red y Puestos de Trabajo

EL NOTARIO podrá acceder a la Red SRCel durante los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, a través de un (1) Puesto de Trabajo instalado en sus dependencias, con el objeto de realizar el preingreso de datos referido en la cláusula SEGUNDO.

Respecto al puesto de trabajo, éste podrá tener un máximo de tres (3) cuentas de acceso.

SÉPTIMO: Documentación fundante

Luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula TERCERO, el personal de **EL NOTARIO** concurrirá a la oficina identificada por **EL SERVICIO**, al día siguiente hábil, entre las 8:30 AM y las 10:30 AM, con el fin de adjuntar la documentación fundante correspondiente a los datos preingresados.

Recepcionados los documentos, la oficina generará en el transcurso del día la solicitud de inscripción de transferencia y, si corresponde al mérito del documento acompañado, una solicitud de anotación de prenda y/o prohibición. A dicha (s) solicitud (es) se le (s) asignará (n) número de repertorio, siendo posible ser verificada (s) o aceptada (s) en la misma oficina, o bien rechazada (s) a nivel central, en el Registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes a la solicitud (es) respectiva (s).

OCTAVO: Cuentas de Acceso

EL NOTARIO, a efectos de conectarse a la Red SRCel, propondrá por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los funcionarios habilitados para efectuar el preingreso de datos en el sistema, con el objeto de otorgar a cada uno de ellos una o más cuentas computacionales con diferentes privilegios, las que tendrán el carácter de secretas, indelegables, personales e intransferibles.

EL NOTARIO se obliga a comunicar al **SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio de él o de los funcionarios autorizados para estos efectos. El cumplimiento de la presente obligación faculta al **SERVICIO** a poner término inmediato al presente Convenio.

NOVENO: Precio

Los valores que **EL NOTARIO** deberá pagar por concepto de prestación de servicios computacionales de preingreso de datos, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 2632 de fecha 7 de octubre de 2005, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece valores por la prestación de los servicios computacionales de preingreso de datos de documentos fundantes de solicitudes de vehículos motorizados.

EL NOTARIO deberá pagar, además, por los siguientes servicios:

| | | | |
|--|---|----|----|
| Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos | : | 20 | UF |
| Valor mensual de conectividad por Entidad Externa | : | 3 | UF |
| Valor de reposición de conexión por Entidad Externa | : | 3 | UF |

DÉCIMO: Facturación de Servicios

La factura correspondiente al Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **EL NOTARIO** al momento en que se suscriba el presente convenio.

El **SERVICIO** enviará la factura a **EL NOTARIO** por el Valor mensual de conectividad, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, conjuntamente con el Valor de reposición de conexión, si correspondiere, siendo de exclusiva responsabilidad de ésta dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

UNDÉCIMO: Forma de Pago

Los valores señalados en la Cláusula NOVENO, deberán pagarse por **EL NOTARIO** mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DUODÉCIMO: Oportunidad del Pago

EL NOTARIO se obliga a pagar la factura dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que ésta sea recibida.

Si **EL NOTARIO** no paga la factura dentro del plazo señalado precedentemente, el **SERVICIO** procederá a la interrupción de la prestación del servicio, sin perjuicio de

iniciar las acciones de cobranza respectivas. Una vez que **EL NOTARIO** haya pagado lo adeudado, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad

EL NOTARIO deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **EL NOTARIO**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

EL NOTARIO se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.

DECIMO CUARTO: Uso Indebido de la Información

EL NOTARIO se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo. Quedando prohibido todo otro uso distinto al señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL NOTARIO** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **EL NOTARIO** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

DÉCIMO QUINTO: Uso limitado de la Información y Medidas de Seguridad

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **EL NOTARIO** para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho a revisar en dependencia de **EL NOTARIO**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

EL NOTARIO deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el

apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además constituye información confidencial.

DECIMO SÉPTIMO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **EL NOTARIO** en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

DÉCIMO OCTAVO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO no se hace responsable por daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que sean consecuencia del preingreso de datos presentes en instrumentos públicos de compraventa de vehículos o en instrumentos privados de compraventa de vehículos autorizado ante notario, así como respecto del contenido o falsedad de la información o documentación que **EL NOTARIO** ingrese en virtud de este Convenio.

DÉCIMO NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **EL NOTARIO**.

El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

VIGÉSIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **EL NOTARIO**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde la fecha de su entrada en vigencia, y se renovará automáticamente y por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante un oficio dirigido al Representante Legal de la otra parte, el que deberá ser entregado al destinatario por lo menos con sesenta

(60) días de anticipación al vencimiento del plazo original o su prórroga, siempre y cuando no existan montos adeudados.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Término anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **EL NOTARIO** en forma reiterada no cancele la factura por el valor de los servicios prestados por el **SERVICIO**.
3. Que el servicio convenido permanezca interrumpido o sin uso, por más de tres (3) meses consecutivos.
4. Que **EL NOTARIO** habiendo efectuado el preingreso de datos de solicitudes, no acompañe la documentación requerida, en forma reiterada, dentro del plazo y condiciones establecidas en la cláusula SÉPTIMO de este Convenio, salvo debida justificación dada por **EL NOTARIO** a satisfacción del **SERVICIO**.
5. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **EL NOTARIO:**

Doña Olga Fuentes Torres, RUN N° 12.485.193-9, Oficial Primero, Primera Notaría de La Florida.

En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso inmediato a la otra parte a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a que éste se produzca.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores definidos para tal efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: Anexos

Las partes acuerdan que de ser necesario suscribir algún anexo, éste formará parte integrante del presente convenio.

VIGÉSIMO QUINTO: Copias

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Personerías

La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar en nombre y representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 176, de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

El nombramiento de don Sergio Leñero González, consta en Decreto N° 841 de fecha 25 de octubre de 1999, del Ministerio de Justicia.

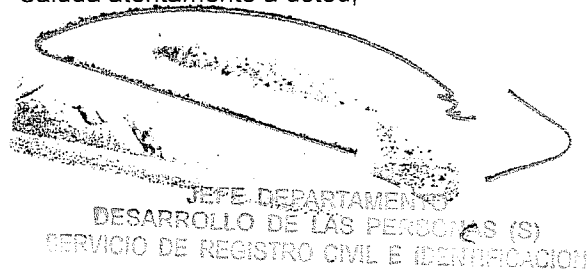
2.- Los valores recaudados en virtud de este Convenio, serán ingresados al Ítem 08.999 del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
Director Nacional

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento
Saluda atentamente a usted,



JEFE DEPARTAMENTO
DESARROLLO DE LAS PERSONAS (S)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

CBS/EYB/MPG

Distribución:

- Dirección Nacional
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Estudios y Desarrollo
- Subdirección de Operaciones
- Departamento de Desarrollo de las Personas
- Auditoría Interna
- Archivo General
- Unidad de Atención de Instituciones (ex Unidad de Convenios Externos)



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PREINGRESO DE DATOS DE TRANSFERENCIAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA PRIMERA NOTARÍA DE LA FLORIDA SERGIO LEÑERO GONZÁLEZ.

En Santiago de Chile, a ...08... deJunio..... de 2010, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante el **SERVICIO**, RUT N° 61.002.000-3, representado por su Director Nacional don Christian Behm Sepúlveda, Ingeniero Agrónomo, RUN N° 8.399.929-2, ambos domiciliados en Santiago, Catedral N° 1772 , Santiago y el Notario Público don Sergio Leñero González, Titular de la Primera Notaría de La Florida, en adelante **EL NOTARIO**, RUT N° 2.391.977-K, con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna Poniente N° 7131, La Florida, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Legales

El presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.290, de Tránsito; el artículo 7°, letra i) de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, y a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.

SEGUNDO: Objeto

Efectuar el preingreso, por medio de un sistema en línea, de los datos de los Instrumentos Públicos o Instrumentos Privados que contengan alguno de los títulos que se señalan a continuación, para lo cual **EL NOTARIO** se conectará a la red corporativa del **SERVICIO**.

Se entenderá por preingreso, aquella incorporación en línea de datos de instrumentos públicos o de instrumentos privados autorizados ante Notario, que contengan contratos de compraventa de vehículos bajo las condiciones descritas en la cláusula TERCERO, que realice el personal de **EL NOTARIO** y que posteriormente deba ser verificado por funcionarios del **SERVICIO**, previo a la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.

Los Instrumentos Públicos o Instrumentos Privados a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula son:

A) Contrato de compraventa al contado de vehículos.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

OFICINA INTERNET www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

- B) Contrato de compraventa de vehículo que contenga una cláusula de prohibición de celebrar actos y contratos para el comprador.
- C) Contrato de compraventa de vehículo a plazo sujeto a la Ley N° 4702 (sobre compraventa de cosas muebles a plazo).

El preingreso se efectuará, bajo la modalidad en línea y en la forma descrita en el presente Convenio.

El instrumento público y el instrumento privado autorizado por el Notario, que contengan un contrato de compraventa de vehículo y, en su caso, una prohibición de celebrar actos y contratos o una garantía prendaria, bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, constituyen documentos fundantes de las Solicitudes de Transferencia, así como de eventuales Anotaciones de Prenda y Prohibición de celebrar actos y contratos en el Registro de Vehículos Motorizados.

TERCERO: Datos de Preingreso

Los datos objeto de preingreso por parte de **EL NOTARIO** son los siguientes:

1.- DATOS DEL VEHÍCULO Y DEL TITULAR DE LA INSCRIPCIÓN

- 1.1) Placa Patente Única del vehículo.
- 1.2) Precio convenido en el contrato compraventa.
- 1.3) RUN o RUT del titular de la inscripción o bien si hay copropiedad indicar el número de propietarios.
- 1.4) Calidad del titular de la inscripción (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
- 1.5) Comuneros (cuando corresponda)

2.-DATOS DEL ADQUIRENTE

- 2.1) RUN o RUT
- 2.2) Calidad (comunidad, extranjero, persona natural, persona jurídica)
- 2.3) Comuneros (cuando corresponda)
- 2.4) Calle
- 2.5) Numero Calle
- 2.6) Letra Calle
- 2.7) Resto Domicilio
- 2.8) Comuna
- 2.9) Código Postal

3.-DATOS DEL CONTRATO

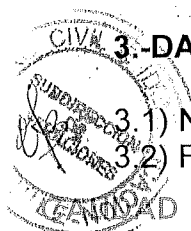
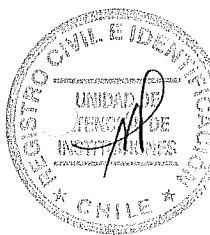
- 3.1) Número de Repertorio de Documento fundante
- 3.2) Fecha de Autorización del Documento fundante

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



4.- LIMITACIONES (SI CORREPONDE, INGRESAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES)

- .4.1) Prenda y Prohibición
- 4.2) Prenda
- 4.3).Prohibición
- 4.4).Sin limitaciones

5.-DATOS DEL ACREEDOR (SI CORRESPONDE, EN CASO DE ANOTACIONES DE PRENDA Y PROHIBICIÓN DE ACTOS)

- 5.1) RUN o RUT
- 5.2) Nombre o Razón Social

CUARTO: Responsabilidad y costo de la conexión

EL SERVICIO facultará a **EL NOTARIO** la conexión a sus equipos de comunicaciones centrales. Será responsabilidad de **EL NOTARIO**, y a su costo, la implementación y mantención de la conexión que le permita comunicarse con la red corporativa de **EL SERVICIO**.

QUINTO: Operatividad del Sistema

La conexión a la Red SRCel se realizará en base a direcciones IP fijas a través de Internet. **EL SERVICIO** podrá adoptar otro mecanismo de conectividad en el futuro, de acuerdo con sus necesidades, previa coordinación con **EL NOTARIO**.

SEXTO: Horario de Acceso a la Red y Puestos de Trabajo

EL NOTARIO podrá acceder a la Red SRCel durante los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, a través de un (1) Puesto de Trabajo instalado en sus dependencias, con el objeto de realizar el preingreso de datos referido en la cláusula SEGUNDO.

Respecto al puesto de trabajo, éste podrá tener un máximo de tres (3) cuentas de acceso.

SÉPTIMO: Documentación fundante

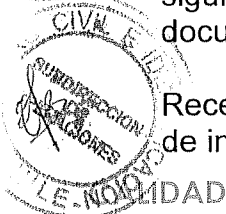
Luego de efectuado el preingreso de los datos indicados en la cláusula TERCERO, el personal de **EL NOTARIO** concurrirá a la oficina identificada por **EL SERVICIO**, al día siguiente hábil, entre las 8:30 AM y las 10:30 AM, con el fin de adjuntar la documentación fundante correspondiente a los datos preingresados.

Recepcionados los documentos, la oficina generará en el transcurso del día la solicitud de inscripción de transferencia y, si corresponde al mérito del documento acompañado,

TRANSPARENCIA **CALIDEZ** **COLABORACIÓN**

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



una solicitud de anotación de prenda y/o prohibición. A dicha (s) solicitud (es) se le (s) asignará (n) número de repertorio, siendo posible ser verificada (s) o aceptada (s) en la misma oficina, o bien rechazada (s) a nivel central, en el Registro de Vehículos Motorizados, de conformidad a las disposiciones legales vigentes Lo anterior, previo pago de los derechos correspondientes a la solicitud (es) respectiva (s).

OCTAVO: Cuentas de Acceso

EL NOTARIO, a efectos de conectarse a la Red SRCel, propondrá por escrito a **EL SERVICIO** los nombres de los funcionarios habilitados para efectuar el preingreso de datos en el sistema, con el objeto de otorgar a cada uno de ellos una o más cuentas computacionales con diferentes privilegios, las que tendrán el carácter de secretas, indelegables, personales e intransferibles.

EL NOTARIO se obliga a comunicar al **SERVICIO**, el mismo día en que se produzca, el cambio de él o de los funcionarios autorizados para estos efectos. El cumplimiento de la presente obligación faculta al **SERVICIO** a poner término inmediato al presente Convenio.

NOVENO: Precio

Los valores que **EL NOTARIO** deberá pagar por concepto de prestación de servicios computacionales de preingreso de datos, se encuentran establecidos por Resolución Exenta N° 2632 de fecha 7 de octubre de 2005, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece valores por la prestación de los servicios computacionales de preingreso de datos de documentos fundantes de solicitudes de vehículos motorizados.

EL NOTARIO deberá pagar, además, por los siguientes servicios:

| | | |
|---|----|----|
| Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos: | 20 | UF |
| Valor mensual de conectividad por Entidad Externa : | 3 | UF |
| Valor de reposición de conexión por Entidad Externa : | 3 | UF |

DÉCIMO: Facturación de Servicios

La factura correspondiente al Valor de habilitación de acceso y configuración de equipos se enviará a **EL NOTARIO** al momento en que se suscriba el presente convenio.

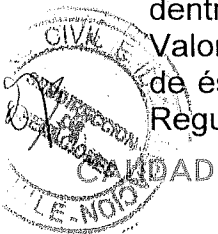
El **SERVICIO** enviará la factura a **EL NOTARIO** por el Valor mensual de conectividad, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes, conjuntamente con el Valor de reposición de conexión, si correspondiere, siendo de exclusiva responsabilidad de ésta dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 3 de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorgamiento de Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura.

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000



UNDÉCIMO: Forma de Pago

Los valores señalados en la Cláusula NOVENO, deberán pagarse por **EL NOTARIO** mediante alguna de las siguientes modalidades:

1. Cheque nominativo y cruzado, a nombre del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual deberá ser entregado en la Unidad de Tesorería del **SERVICIO** o,
2. Depósito o transferencia electrónica, en la cuenta corriente N° 901750-0 de BancoEstado, transacción que deberá ser informada al **SERVICIO** vía correo electrónico a la dirección depositos@srcei.cl.

Todos los pagos se realizarán en pesos chilenos, una vez efectuada la conversión, según el valor vigente para la Unidad de Fomento (UF) al último día hábil del mes anterior al pago respectivo. A todos los precios expresados deberá adicionárseles el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

DUODÉCIMO: Oportunidad del Pago

EL NOTARIO se obliga a pagar la factura dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que ésta sea recibida.

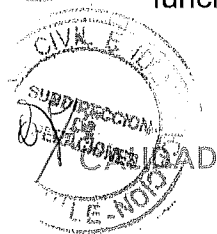
Si **EL NOTARIO** no paga la factura dentro del plazo señalado precedentemente, el **SERVICIO** procederá a la interrupción de la prestación del servicio, sin perjuicio de iniciar las acciones de cobranza respectivas. Una vez que **EL NOTARIO** haya pagado lo adeudado, el **SERVICIO** podrá reponer la prestación.

DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad

EL NOTARIO deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes, que del **SERVICIO** conozca con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al presente documento, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término.

Esta prohibición afecta a **EL NOTARIO**, su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados al convenio en todas sus etapas, y su responsabilidad será solidaria respecto de éstos, incluso después de la expiración del mismo.

EL NOTARIO se obliga a limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos funcionarios que, estrictamente tengan la necesidad de conocerla.



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

DECIMO CUARTO: Uso Indevido de la Información

EL NOTARIO se obliga a utilizar la información materia del presente convenio únicamente para el cumplimiento del mismo. Quedando prohibido todo otro uso distinto al señalado.

El **SERVICIO** quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL NOTARIO** pudiera dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Para acceder a la información anteriormente descrita, **EL NOTARIO** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

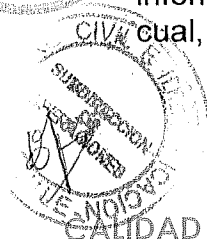
DÉCIMO QUINTO: Uso limitado de la Información y Medidas de Seguridad

Las partes establecen que la información proporcionada por el **SERVICIO**, sólo podrá ser utilizada por **EL NOTARIO** para efectos de dar cumplimiento a los fines propios del presente convenio. En consecuencia éste deberá, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información, para lo cual el **SERVICIO** se reserva el derecho a revisar en dependencia de **EL NOTARIO**, el buen uso y fiel cumplimiento de las cláusulas de este convenio.

EL NOTARIO deberá instruir por escrito, y según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información.

DÉCIMO SEXTO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio se considerará propiedad del **SERVICIO**, sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuentes u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de propiedad o proporcionadas por éste, relacionado con la materia, todo lo cual, además constituye información confidencial.



CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

DECIMO SÉPTIMO: Subcontratación

Toda contratación o subcontratación que pudiere realizar **EL NOTARIO** en materias relacionadas con este convenio, deberá ser comunicada anticipadamente al **SERVICIO**. En caso de efectuarse la subcontratación, serán aplicables las normas contenidas en la Ley N° 20.123.

DÉCIMO OCTAVO: Daños y Perjuicios

EL SERVICIO no se hace responsable por daños directos previstos o perjuicios de cualquier naturaleza que sean consecuencia del preingreso de datos presentes en instrumentos públicos de compraventa de vehículos o en instrumentos privados de compraventa de vehículos autorizado ante notario, así como respecto del contenido o falsedad de la información o documentación que **EL NOTARIO** ingrese en virtud de este Convenio.

DÉCIMO NOVENO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, será comunicada oportunamente por el **SERVICIO** a **EL NOTARIO**.

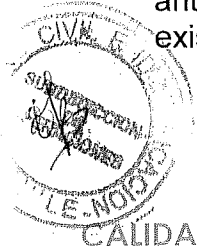
El **SERVICIO** no responderá por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación o caso fortuito o fuerza mayor, o por eventuales daños o perjuicios ocasionados por éstos.

VIGÉSIMO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y que el servicio convenido se encuentre operativo, lo que deberá ser comunicado por el **SERVICIO** a **EL NOTARIO**.

VIGÉSIMO PRIMERO: Duración del Convenio

El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses, contados desde la fecha de su entrada en vigencia, y se renovará automáticamente y por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término, mediante un oficio dirigido al Representante Legal de la otra parte, el que deberá ser entregado al destinatario por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo original o su prórroga, siempre y cuando no existan montos adeudados.



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

VIGÉSIMO SEGUNDO: Término anticipado del Convenio

El **SERVICIO** podrá poner término inmediato y en forma anticipada al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que no se mantenga la debida reserva de la información considerada confidencial.
2. Que **EL NOTARIO** en forma reiterada no cancele la factura por el valor de los servicios prestados por el **SERVICIO**.
3. Que el servicio convenido permanezca interrumpido o sin uso, por más de tres (3) meses consecutivos.
4. Que **EL NOTARIO** habiendo efectuado el preingreso de datos de solicitudes, no acompañe la documentación requerida, en forma reiterada, dentro del plazo y condiciones establecidas en la cláusula SÉPTIMO de este Convenio, salvo debida justificación dada por **EL NOTARIO** a satisfacción del **SERVICIO**.
5. Que, en general, no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

- Por el **SERVICIO:**

Doña Macarena Palacios González, RUN N° 13.924.645-4, Encargada de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Operaciones, Servicio de Registro Civil e Identificación.

- Por **EL NOTARIO:**

Doña Olga Fuentes Torres, RUN N° 12.485.193-9, Oficial Primero, Primera Notaría de La Florida.

En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso inmediato a la otra parte a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a que éste se produzca.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores definidos para tal efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: Anexos

Las partes acuerdan que de ser necesario suscribir algún anexo, éste formará parte integrante del presente convenio.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

S I T I O W E B www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000

VIGÉSIMO QUINTO: Copias

Se deja constancia que este Convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio especial en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Personerías

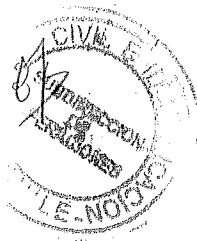
La personería de don Christian Behm Sepúlveda, para actuar en nombre y representación de **EL SERVICIO**, en su calidad de Director Nacional, consta en el Decreto Supremo N° 176, de fecha 13 de marzo de 2009, del Ministerio de Justicia.

El nombramiento de don Sergio Leñero González, consta en Decreto N° 841 de fecha 25 de octubre de 1999, del Ministerio de Justicia.



CHRISTIAN BEHM SEPÚLVEDA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN

SERGIO LEÑERO GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
PRIMERA NOTARÍA DE LA FLORIDA



CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN NACIONAL - CATEDRAL 1772, 3er PISO, SANTIAGO. FONO: 782.2037 – 782.2039

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000